

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficia-

les recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la fiebre amarilla en Río Janeiro (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-

nido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Río Janeiro, que hayan salido después del 10 de Marzo último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menos distancia de 165 kilómetros de dicha población y que no estén declarados sucios.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

Quinta sección.

Número 2.303.

Contribución por canon de superficie de minas

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas á pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado, en los cuatro trimestres que adeudan por dicha contribución, según consta en los expedientes originales respectivos, á saber:

Número de orden.	DUEÑOS	MINAS	Ve indad.	Término.	DÉBITOS		
					Cuotas. Pesetas.	Recargos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
299	Sociedad La Ligera.	La Ligera.	Cartagena.	Cartagena.	19'78	3'96	23'74
687	D. José Franco Hernández.	Nuevo Olvido.	Murcia.	Id.	33'54	6'70	40'24
757	» Emeterio Martínez Conde.	Minerva.	Unión.	Id.	67'08	13'42	80'50
758	El mismo.	Jakson.	Id.	Id.	67'08	13'42	80'50
759	El mismo.	Virginia y Concha.	Id.	Id.	67'08	13'42	80'50
760	El mismo.	Emilito.	Id.	Id.	67'08	13'42	80'50
761	El mismo.	El Carbonero.	Id.	Id.	67'08	13'42	80'50
762	El mismo.	Severino.	Id.	Id.	340'99	68'20	409'19
796	El mismo.	El Tuerto del Cantalar.	Id.	Id.	55'90	11'18	67'08
1.418	» José Franco Hernández.	Nuevo Olvido (demasia).	Murcia.	Unión.	11'01	2'20	13'21
1.426	» Andrés Teulón.	San Andrés.	Lorca.	Lorca.	134'16	26'62	160'78
1.355	» Antonio Sánchez Blázquez.	Trovador.	P. de Mazarrón.	Id.	128'57	25'72	154'29
1.504	» Antonio Ramos Valero.	Los Serafines.	Lorca.	Id.	61'49	12'30	73'79
1.618	» Antonio Marín.	El Capricornio.	Aguilas.	Aguilas.	67'08	13'42	80'50
1.622	» Alejandro Marín.	El Cañón.	Id.	Id.	67'08	13'42	80'50
1.633	Sociedad La Esperanza.	Virgen de las Huertas.	Id.	Id.	23'77	4'74	28'51
1.849	D. Francisco García Guillén.	Nueva Santa Lucía.	Cartagena.	Mazarrón.	67'08	13'42	80'50
1.997	» Vicente Daviu.	Zaida.	Pacheco.	Ricote.	67'08	13'42	80'50
2.027	» Eusebio Marín.	San Ginés.	Id.	Id.	173'29	34'64	207'93
2.086	» Joaquín Romero.	San Antonio.	Cehegin.	Cehegin.	134'16	26'86	161'02
2.299	» Manuel García Sánchez.	La Alpargatera.	Cartagena.	Cartagena.	33'54	6'70	40'24
2.369	» Diego Roca García.	Santa Virginia.	Aguilas.	Lorca.	89'44	17'88	107'32
2.404	» Miguel Ruiz Blesa.	San Ignacio.	Madrid.	Mazarrón.	55'90	11'18	67'08

Y á fin de que tenga efecto la publicación en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente certificación, advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de sus minas, conforme á lo prevenido en el artículo 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.
Cartagena 9 de Abril de 1898.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 2.306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Francisco Conesa Balanza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Municipio arrendar el arbitrio establecido sobre el servicio del Matadero de reses de dicha ciudad, ha sido señalado el día 9 de Mayo próximo, y hora de las dos y media de la tarde, para que tenga lugar la subasta, con sujeción á las condiciones formuladas al objeto.

El tipo para la subasta es el de 72.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del precio por que quede adjudicado.

Se verificará para el arriendo indicado subasta simultánea; en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario designado al efecto, y en esta ciudad y Casa Consistorial, ante la Comisión competente.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados durante la media hora y siguiente á la anunciada para la licitación, con arreglo al siguiente modelo.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y documentos que acredite haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 de la cantidad prefijada como tipo para la subasta.

Este Municipio se reserva la facultad de adjudicar definitivamente el remate.

Cartagena 16 de Marzo de 1898.
—Francisco Conesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y condiciones para la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena, que ha de hacerse efectivo en el año económico de 1898 99, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.)

Don Ginés Cano y Alcaraz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

Certifico: Que en el expediente que obra en esta Secretaría de mi cargo, relativo al arriendo en subasta pública del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones que copiado á la letra dice así:

Condiciones formuladas para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el servicio en el Matadero de reses de esta ciudad.

1.º Sólo serán admitidos como licitadores en la subasta los que se hallen en aptitud legal para contratar.

2.º La duración del arriendo indicado comprende el año económico de 1898 á 1899, siendo condición esencial del mismo el recibirlo á riesgo y ventura.

3.º Para este contrato, según lo que está prevenido por razón de su cuantía, se celebrarán subastas simultáneas bajo el tipo de 72.000 pesetas: en Madrid, en la Dirección de Administración local, presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, y en esta ciudad y Casa Consistorial de ella, ante el Sr. Alcalde y Comisión del ramo, verificándose por pliegos cerrados sujetos al modelo inserto en los anuncios, previa consignación provisional en efectivo ó valores públicos al tipo de cotización, que se hará en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, debiendo no admitirse proposición que no lo cubra; entendiéndose que el Ayuntamiento contratante se reserva la facultad de adjudicar ó no definitivamente la subasta.

De resultar dos ó mas proposiciones iguales, y estas fueran las más ventajosas para los intereses del Tesoro municipal, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por tiempo de diez minutos.

4.º La garantía provisional expresada en la condición anterior, será devuelta al imponente cuando consigne la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento, si el arrendatario no acreditara haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó valores públicos reconocidos, el 10 por 100 del importe á que asciende la subasta, dentro de los ochos días siguientes al de la notificación de adjudicación de la misma.

En caso de imponer el depósito de fianza en valores públicos, se hará con arreglo al precio que tengan en la cotización oficial el día en que se constituya, pudiendo retirar el interesado el exceso ó reponer la diferencia, siempre que durante el contrato el precio de los valores depositados sufra aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido dicha fianza.

Si teniendo que modificarla por motivo de falta no se hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido al objeto, la Corporación municipal podrá rescindir el arriendo del arbitrio de que se trata.

Esta fianza no será entregada hasta la completa terminación del contrato, á que quedará afecta, sin que se acredite, después de reconocido por la Comisión de Propios el edificio Casa-rastro y sus útiles y enseres, que el arrendatario no queda sujeto á responsabilidad alguna por el cumplimiento del arriendo.

5.º El arrendatario, por virtud de este contrato, adquiere el derecho de percibir en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal en él establecido, con estricta sujeción á la siguiente tarifa de

Derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio.

	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0 10
Por cada ídem íd. de cerda.	0 08
Por cada ídem íd. de lanar.	0 07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso.	0 15

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos y del agua necesaria á estas operaciones.

	Pesetas.
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0 50
Por cada ídem de ternera.	0 25
Por cada ídem de res lanar.	0 10

6.º La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, barrios y caseríos de Santa Lucía, San Antonio Abad, la Concepción y de Peral, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien deso-

bedeciese esta disposición se le impondrá por su falta el triple de los derechos señalados en la anterior tarifa, cuyo importe, cobrado que sea, se entregará por terceras partes, una al denunciador, otra al contratista, y la tercera á la Casa de Misericordia.

7.º La cantidad á que ascienda la subasta de este arriendo se pagará en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes, quedando además obligado el arrendatario á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa-rastro, del que se le facilitará un ejemplar autorizado.

8.º El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio ni ninguna dependencia del Matadero sin previa autorización.

9.º Es deber del arrendatario hacer por su cuenta el riego y limpieza diaria de todas las habitaciones de la Casa-rastro y mantener en buen estado de conservación los útiles, maquinaria y demás mobiliario existente en el edificio, así como los carruajes para la conducción de reses á las tablas, de los cuales se hará cargo bajo inventario, cuyos enseres deberán estar siempre perfectamente dispuestos para el servicio, reparándolos cuando se deterioren por el uso. Los carros que no se utilicen estarán conservados en local cerrado y á cubierto de la intemperie.

10.º También estará obligado el arrendatario á pagar de su cuenta los sirvientes auxiliares al servicio de matanza, los conductores de carruajes y caballerías de los mismos, los gastos que ocasione la marca fuego de las reses y el número de matarifes que se considere necesario, según reclamen las épocas, y el aumento ó disminución de abastecimiento de carnes para el consumo público.

11.º En tiempo de la matanza de cerdos el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y raedura de las reses las calderas y escalador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

12.º El arrendatario no podrá impedir al Conserje y Portero del Matadero el ejercicio de sus funciones, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

13.º Al ser responsable el arrendatario de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclame su reparación, tendrá entendido que, para los efectos de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta ciudad.

14.º La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas será causa bastante á rescindir este arrendamiento, sin perjuicio de la acción que contra él se ejercite, con arreglo á las leyes, y pérdida de la cantidad que, según la condición 4.º, tenga constituida en depósito definitivo.

15.º Las diligencias de subasta son gratuitas, y el arrendatario á quien se le adjudique sólo viene obligado á satisfacer el valor del papel sellado que se invierte en este expediente y los derechos notariales y de inserción de anuncios que se haga en los periódicos oficiales, según está prevenido.

16.º La posesión al arrendatario de este arbitrio se dará por la Comisión de Propios, extendiéndose

la correspondiente acta que así lo acredite, en la que ha de quedar incluido inventario detallado de los aparatos, útiles y enseres necesarios al sacrificio de reses y limpieza del local.

17.º Llenas todas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública para los efectos que sean conducentes.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el original de referencia.

Y para que conste y remitir á la Dirección de Administración local, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y circular del expresado Centro directivo, fecha 19 de Abril del mismo año, expido la presente certificación, visada por el Sr. D. Francisco Conesa Balanza, Alcalde constitucional, en Cartagena á 16 de Marzo de 1898.—V.º B.º: Conesa.—Ginés Cano.

Sección no oficial.

Número 2.299.

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

El día 11 del corriente quedarán expuestas al público las listas del reparto pasivo girado sobre la producción de las minas, para el cuarto trimestre de 1897-98, pudiendo los interesados deducir por escrito las reclamaciones que se les ofrecieren hasta el 20 del mismo mes ante las oficinas del Sindicato, Marina Española núm. 11.

Del 21 al 30 quedarán resueltas aquéllas, dando comienzo la cobranza el 1.º de Mayo y terminando el 10 de dicho mes.

La del canon por superficie tendrá lugar en los días del 15 al 30 del actual en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón y en las oficinas centrales en esta plaza.

Cartagena 9 de Abril de 1898.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.310.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA ESPAÑOLA

No residiendo en esta capital los señores socios que á continuación se expresan, se les notifica por medio de este anuncio, que surtirá los mismos efectos legales que si lo fuesen personalmente, que si en el término de ocho días no abonan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, según dispone el artículo 8.º del reglamento, se procederá á la caducidad de las acciones en que se hallan interesados.

D. Juan Visedo Beviar, media acción, repartos números 99 y 100, serie 1.ª, 22'50 pesetas.

» José Pinar Díaz, una acción, repartos números 99 y 100, serie 1.ª, 45 pesetas.

» León Parra Vela, media acción, reparto núm. 100, serie 1.ª, 12'50 pesetas.

Murcia 12 de Abril de 1898.—V.º B.º: El Presidente, Demetrio Poveda.—El Tesorero, Marqués de Peñacerrada.—El Contador, Ramón Sierra.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.